



NUR <11001-60-00-023-2018-05851-07
Ubicación 23226
Condenado ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
C.C # 80845687

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 428 del VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2018-05851-00
Ubicación 23226
Condenado ROBINSON GONZALEZ PEREZ
C.C # 80845687

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Robinson Gonzalez Perez C.C. 80.845.687
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05851-00
No. Interno 23226-15
Auto I. No. 428



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**, conforme lo solicitó el condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de noviembre de 2019, el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ** tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a la pena principal de 63 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 22 de febrero de 2020, el señor **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.3. Por auto del 28 e septiembre de 2020, este despacho asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago,

Condenado: Robinson Gonzalez Perez C.C. 80.845.687
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05851-00
No. Interno 23226-15
Auto I. No. 428

salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ** se encuentra purgando una pena de **63 meses**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **37 meses y 24 días**.

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio:

TIEMPO FÍSICO: ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 22 de febrero de 2020 a la fecha 26 de marzo de 2021, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar llevando como tiempo físico **13 meses y 5 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado no le han sido reconocidas redenciones de pena.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**, ha purgado un **TOTAL DE: 13 MESES Y 5 DÍAS**, de donde se advierte que a la fecha, no han sido superadas las 3/5 partes de la pena (63 meses) que equivalen a **37 MESES Y 24 DÍAS**, es decir, que aún no cumple el factor objetivo previsto en la norma, resultando inane continuar con el análisis del factor subjetivo para acceder a la gracia liberatoria deprecada.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al sentenciado **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**.

Lo anterior, de momento releva al despacho de efectuar un estudio sobre los demás requisitos para la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

Condenado: Robinson Gonzalez Perez C.C. 80.845.687
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05851-00
No. Interno 23226-15
Auto I. No. 428

PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al señor **ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Robinson González Pérez C.C. 80.845.687
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05851-00
No. Interno 23226-15
Auto I. No. 428

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíque por Estado No.
12 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario 

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

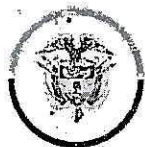
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e8dfc8bae7f63fb6fa257123ff36e8273bb8ed63c1241c6122717267cb87f6

Documento generado en 26/03/2021 05:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 23226

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 16-Marzo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-04-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ROBERTO GONZALEZ

CC: 90845682

TD: 704955

HUELLA DACTILAR:



5/4/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTOS 427 Y 428 NI 23226-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/04/2021 9:01

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 31/03/2021, a las 3:40 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 428 NI 23226-15.pdf>

URG RECURSO N.I 23226 JDO 15 S LAH Reposición y apelación.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/04/2021 10:03 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210408_081012.jpg;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 9:52 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y apelación.

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 8:11

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría de la Presidencia de la República

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.

En los términos del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, se le informa que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su competencia.